


PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO 2023-2025 QUE SE SUSCRIBE ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA, CON AMBITO DE APLICACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA Y CUALQUIER DEPENDENCIA MUNICIPAL, DE LA ENTIDAD METROPOLITANA REGULADORA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA URBANA -EMETRA-, EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE GUATEMALA Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA URBANA -EMT-, Y EMPRESA METROPOLITANA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y EL SINDICATO CENTRAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES (S.C.T.M.)

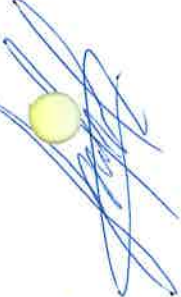


Handwritten signatures in blue ink, including the name "Demad Jimenez" and "Oscar Jimenez".


CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES




Artículo 1. LAS PARTES: El presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, denominado en adelante "El Pacto" se celebra entre la Municipalidad de Guatemala, la Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana –EMETRA-, Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana –EMT-, la Empresa Metropolitana de Vivienda y Desarrollo Urbano y el Sindicato Central de Trabajadores Municipales (S.C.T.M.)



Artículo 2. PROPÓSITO DEL PACTO. El propósito general del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo es el regular, armonizar y desarrollar las relaciones y los intereses mutuos de los trabajadores de la Municipalidad de Guatemala y sus Empresas Municipales, con el objeto de lograr una estabilidad laboral, un desempeño adecuado y eficaz en el trabajo para un mejor funcionamiento en la prestación de los servicios públicos municipales y de esa manera fortalecer el recurso humano de la Municipalidad de Guatemala y sus Empresas Municipales, proporcionándoles bienestar a sus trabajadores.



Artículo 3. LEY PROFESIONAL Y PREEMINENCIA. El presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tiene carácter de Ley Profesional entre las partes la Municipalidad de Guatemala, sus Empresas Municipales y Sindicato Central de Trabajadores Municipales S.C.T.M. y sus trabajadores municipales.




Artículo 4. DERECHOS ADQUIRIDOS DE LOS TRABAJADORES. Las normas establecidas en este Pacto no disminuyen derechos existentes ni menoscaban los derechos adquiridos por los trabajadores; establecidos o contenidos en la Ley, sus Reglamentos, Convenios Internacionales, la Costumbre y relaciones individuales vigentes.


Artículo 5. REPRESENTANTE DE LAS PARTES. La representación de las partes del presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo se rige por las disposiciones siguientes:

- a. **REPRESENTANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA Y EMPRESA METROPOLITANA REGULADORA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA URBANA –EMETRA-, EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE GUATEMALA Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA URBANA –EMT-, Y LA EMPRESA METROPOLITANA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO:** que de conformidad con la Ley estén o sean autorizados para actuar con tal calidad y,
- b. **REPRESENTANTES DEL SINDICATO CENTRAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES, S.C.T.M.** Los miembros del Comité Ejecutivo, cuyas







facultades y funciones están reguladas por la Ley y los Estatutos de la Organización sindical.



Artículo 6. RECONOCIMIENTO SINDICAL: La **MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA Y LAS EMPRESAS MUNICIPALES SUSCRIBIENTES**, reconoce al **SINDICATO CENTRAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES, S.C.T.M.** como la organización mayoritaria que posee la representatividad de los trabajadores, así como, el representante legal de los trabajadores afiliados al mismo.



Artículo 7. INTERPRETACIÓN DEL CONTENIDO DEL PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO. Para los efectos de la interpretación del presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se debe de tomar en cuenta primordialmente el sentido más favorable al interés de los trabajadores, de conformidad con los principios constitucionales, legales y doctrinarios que inspiran el Derecho de Trabajo de conformidad con lo establecido en los artículos 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 17, Considerando Cuarto del Código de Trabajo.



Artículo 8. RESPETO A LOS DERECHOS DE LIBRE SINDICALIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA. La Municipalidad de Guatemala y sus Empresas Municipales y Sindicato Central de Trabajadores Municipales, S.C.T.M. reconocen el ejercicio de los derechos de libre sindicalización y de negociación colectiva, declaran su compromiso de respetarlos y de abstenerse de ejecutar cualquier acción u omisión que tienda a impedirlos, limitarlos o tergiversarlos y queda prohibido que la Municipalidad de Guatemala y sus Empresas Municipales y Sindicato Central de Trabajadores Municipales, S.C.T.M. coaccionen, obliguen o intenten obligar a los trabajadores a retirarse del sindicato o a ingresar a éste, según lo establecido en los convenios Internacionales del Trabajo, numero 87 y 98 de la Organización internacional de Trabajo (O.I.T.)




CAPITULO II

DE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA SUS EMPRESAS MUNICIPALES Y EL SINDICATO CENTRAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES S.C.T.M.

Artículo 9. RESPETO MUTUO EN LAS RELACIONES DE TRABAJO. Las partes acuerdan mantener relaciones cordiales como armónicas, equitativas, justas bajo el principio de respeto mutuo, para lo cual observaran las reglas siguientes:

- a) **PRACTICAR EL PRINCIPIO DE BUENA FE:** Abstenerse de emplear prácticas desleales y mal intencionadas en las relaciones de trabajo.




- 
- b) **PRACTICAR EL DIÁLOGO**, para evitar desavenencias y riñas entre jefes, subalternos y trabajadores, debiéndose practicar el diálogo y cimentar la buena comunicación.


Cuando no se cumpliera este precepto por cualquiera de las partes se impondrán al trasgresor las medidas disciplinarias correspondientes conforme al régimen disciplinario establecido conforme la ley.

- c) **COMPORTAMIENTO**: Comportarse en sus relaciones recíprocas con educación, evitando actitudes o expresiones que ofendan a la otra parte, o que constituyan un insulto a la persona a la que se dirige.


En caso de conflicto, tratarán de resolverlo por la vía directa a través de la Dirección de Recursos Humanos, que corresponda.




Artículo 10. ACCIÓN SINDICAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN. La Municipalidad de Guatemala y las Empresas participantes, respetarán las acciones que el Sindicato Central de Trabajadores Municipales desarrolle a través de sus órganos directivos y se abstengan de cualquier tipo de represalias tanto contra sus órganos directivos y afiliados; cuando las acciones sean contrarias a lo anterior tendrán verificativo en las reuniones pactadas en este pacto.



Artículo 11. DERECHO DE PETICIÓN. Cuando el Sindicato Central de Trabajadores Municipales S.C.T.M. realice solicitudes de los trabajadores municipales, será ante la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad y Recursos Humanos de las Empresas, quien gestionará ante las demás dependencias de la Municipalidad y de las Empresas Municipales, para el seguimiento correspondiente.




Artículo 12. DERECHO DE AUDIENCIAS EXTRAORDINARIAS. La Municipalidad de Guatemala y sus Empresas Municipales a través de sus funcionarios de Recursos Humanos, recibirán en audiencia cuando sea necesario al Comité Ejecutivo del Sindicato Central de Trabajadores Municipales S.C.T.M., para buscar solución de problemas extraordinarios suscitados entre jefes y subalternos pertenecientes a la organización sindical, o en caso de urgencia se atenderá de inmediato.




Artículo 13. ASAMBLEAS GENERALES SINDICALES. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias del Sindicato Central de Trabajadores Municipales, S.C.T.M. se celebrarán en su sede, a partir de las doce horas, dos veces al año conforme lo establece el artículo 223 del Código de Trabajo y que para el efecto se convoquen por el Comité Ejecutivo del Sindicato Central de Trabajadores Municipales, S.C.T.M., el Comité Ejecutivo informará a la Municipalidad de Guatemala y sus Empresas Municipales a través de sus dependencias de Recursos







Humanos, con diez días de anticipación de la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias, con veinticuatro horas de anticipación de las Asambleas Generales Extraordinarias para que asistan todos los afiliados sindicales de la organización es decir del Sindicato Central de Trabajadores Municipales S.C.T.M., Para toda clase de Asambleas Generales se deberán conceder los permisos para que los afiliados puedan asistir a las Asambleas.



Artículo 14. ANIVERSARIO SINDICAL. Las partes reconocen el aniversario del **SINDICATO CENTRAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES, S.C.T.M.** que se lleva a cabo en el mes de diciembre de cada año, planificándose para el efecto actividad en conmemoración de dicho aniversario en la tercera semana del mes de diciembre de cada año. Para ello el Comité Ejecutivo convocará a los afiliados del **SINDICATO CENTRAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES S.C.T.M.** y dará aviso de la fecha en la que se llevará a cabo la actividad al empleador para que sea otorgado el derecho de licencia con goce de salario para que los afiliados de la organización puedan asistir.




Artículo 15. DÍA DEL EMPLEADO MUNICIPAL. Las partes convienen en reconocer como asueto interno el **Día 25 de julio** de cada año por ser el día del "**Empleado Municipal**", otorgando licencia con goce de salario.



A la vez las partes convienen que, si el asueto del día del Empleado Municipal conforme el calendario gregoriano coincidiera con un día sábado, la licencia se gozará el día hábil inmediato anterior es decir el viernes; si coincidiera con un día domingo, se gozará el día hábil inmediato posterior, es decir el día lunes.

c

Artículo 16. ASUETOS MUNICIPALES. Las partes convienen en reconocer como asuetos municipales los siguientes:


- 
- a) El 1 de enero,
 - b) El lunes, martes, miércoles, jueves y viernes santos
 - c) El 26 de abril (para las secretarias en funciones)
 - d) El 1 de mayo (día del trabajador)
 - e) El 10 de mayo (día de la madre, para las madres trabajadoras)
 - f) El 17 de junio (día del padre, para los padres trabajadores, el cual podrá gozarse durante el mes de junio)
 - g) El 25 de junio (para el maestro en funciones)
 - h) El 30 de junio (día del Ejército)
 - i) El 25 de julio (día del Empleado Municipal)
 - j) El 15 de agosto (Feria de la Ciudad)
 - k) El 15 de septiembre (día de la independencia)
 - l) El 20 de octubre (día de la revolución)
 - m) El 1 de noviembre (día de los santos)




[Handwritten signature]




[Handwritten signature]

- 
- n) El 22 de diciembre (aniversario de la organización para sus afiliados)
 - o) El 24, 25 y 31 de diciembre (descanso de fin de año)

Cuando el asueto coincidiera con un día sábado, se gozará el día hábil inmediato anterior es decir el día viernes; si coincidiera con un día domingo, se gozará el día hábil inmediato posterior, es decir el día lunes.



Artículo 17. CUMPLEAÑOS DEL TRABAJADOR. Las partes convienen que se gozará de licencia con goce de salario el día del cumpleaños de cada trabajador (a), que cada trabajador gozará en la fecha de su natalicio y en caso de que dicho día coincida con un día de descanso semanal, asueto o feriado, el mismo se gozará el día hábil anterior o posterior al mismo. Para el goce de este derecho el trabajador con la antelación de tres días se presentará ante Recursos Humanos a llenar el formulario respectivo al cual agregará la copia de su Documento de Identificación Personal avisando que tomará la licencia correspondiente, se exceptúan de éste plazo, las Empresas Municipales que por su operación tengan establecido un plazo distinto.



CAPITULO III CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Artículo 18. DEFINICIÓN DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO. sé reconoce como condiciones o elementos de la prestación de los servicios: la materia u objeto, la forma o modo de su desempeño, el tiempo de su realización, el lugar preciso de ejecución y todas las atribuciones a que esté obligada la Municipalidad de Guatemala y sus Empresas Municipales y los trabajadores municipales.

Artículo 19. JORNADAS DE TRABAJO Y HORARIOS. Las partes acuerdan respetar las jornadas de trabajo siguientes:

Diurna y Nocturna como sigue:

I. JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO DIURNA, de conformidad con lo siguientes turnos:

- A. De las 6:00 horas a las 14:00 horas,
- B. De las 7:00 horas a las 15:00 horas,
- C. De las 8:00 horas a las 16:00 horas,
- D. De las 9:00 horas a las 17:00 horas, y
- E. De las 10:00 horas a las 18:00 horas,

En esta Jornada el trabajador gozará de 15 minutos para refaccionar y gozará de 45 minutos para ingerir su almuerzo.







II. JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO NOCTURNA, de conformidad con los siguientes turnos:

- A. De las 18:00 a 24:00 horas
- B. De la 24:00 a 6:00 horas


En esta jornada el trabajador gozará de 60 minutos para ingerir sus alimentos.




Así mismo los trabajadores municipales tendrán derecho a dos días continuos de descanso remunerados después de cada jornada de trabajo ordinaria semanal, teniendo el jefe inmediato la obligación de realizar la programación mensual, protegiendo sobre todo la convivencia familiar del trabajador, con descanso por lo menos dos fines de semana al mes, y con la anuencia por escrito del trabajador, lo cual aplica únicamente para empleados de la Municipalidad de Guatemala.



Asimismo, en las Direcciones y Empresas Municipales donde ya se laboren con turnos escalonados distintos, deberán permanecer de esa manera para el mejor funcionamiento y ejecución de sus labores.




Artículo 20. EMPLEADOS DE CONFIANZA. Se establecen como empleados de confianza las personas que se desempeñan en los puestos siguientes: Gerentes, Subgerentes, Directores, Subdirectores, Coordinadores, Asesores, Encargados, Responsables o Jefes de Unidad, Juez de Asuntos Municipales, Jueces de Asuntos Municipales de Tránsito y Secretarías de los anteriores; Conductores, Guías de Estación, Controladores de Frecuencia, Agentes y miembros de la Policía Municipal y Policía Municipal de Tránsito y personal que pertenezca a la Superintendencia de Transporte Público y los trabajadores que por su naturaleza de su cargo encajen en los supuestos contenidos en el último párrafo del artículo 351 del Código de Trabajo. Los empleados de confianza no podrán formar parte de ningún sindicato.




Artículo 21. HORARIO EXTRAORDINARIO. El horario extraordinario será remunerado cuando se ejecute posterior a la jornada ordinaria, deberá ser autorizado por la Dirección de Recursos Humanos y serán solicitadas por el Director o Jefe inmediato, el trabajo ejecutado será pagado a las unidades operativas, quienes no podrán exceder de cuarenta horas al mes y de veinte horas para trabajadores administrativos, siempre que sea plenamente ejecutado y se compruebe la necesidad de laborar de forma extraordinaria, respetando en todo momento los límites de las jornadas de trabajo establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento de Personal de la Municipalidad de Guatemala y sus Empresas, así como al Acuerdo de Concejo Municipal de Ingresos y Egresos para el año fiscal correspondiente.








Asimismo, no podrá ser asignado la ejecución de horario extraordinario a un mismo trabajador siempre, las que deben ser otorgadas de forma equitativa de tal manera que prevalezca la equidad evitando el máximo las preferencias con los trabajadores por lo que la planificación semanal de horas extraordinarias a trabajar deba reflejar el extremo anterior y la Dirección de Recursos Humanos velará por el cumplimiento.



El trabajador deberá dar su consentimiento de forma voluntaria para la ejecución del horario extraordinario, lo que significa que los trabajadores no serán obligados a laborar.



Se exceptúan de la regla anterior a los trabajadores que no están sujetos a los límites de la jornada de trabajo entre ellos: Gerentes, Subgerentes, Directores, Subdirectores, Coordinadores, Asesores, Encargados, Responsables o Jefes de Unidad, Juez de Asuntos Municipales, Jueces de Asuntos Municipales de Tránsito y Secretarías de los anteriores; Conductores, Guías de Estación, Controladores de Frecuencia, Agentes y miembros de la Policía Municipal y Policía Municipal de Tránsito y personal que pertenezca a la Superintendencia de Transporte Público, así como para los Trabajadores de la Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana –EMETRA- Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana –EMT- y Empresa Metropolitana de Vivienda y Desarrollo Urbano y los trabajadores que por su naturaleza de su cargo encajen en los supuestos contenidos en el último párrafo del artículo 351 del Código de Trabajo.






Artículo 22. HORA DE INGRESO A LAS LABORES. Todo trabajador de la Municipalidad de Guatemala, debe iniciar en su lugar de trabajo asignado por el Empleador a la hora exacta de inicio de la jornada de trabajo. Los trabajadores de la Dirección de Obras y Medio Ambiente que realizan su trabajo en las calles al finalizar la jornada, podrán retirarse del puesto asignado con treinta minutos de anticipación por no poseer vehículos para su traslado y poder así llegar al lugar asignado para guardar sus herramientas o equipo e instrumentos de trabajo.


Es entendido que los trabajadores de campo que realizan su trabajo en las calles, siempre dependen de la colaboración de los vecinos para guardar el equipo de trabajo por lo que es necesario tomar en cuenta y consideración los contratiempos que puedan surgir por las mañanas y al finalizar la jornada laboral.

El margen de tolerancia será de cinco minutos diarios, los cuales no son acumulables.

Artículo 23. RESPONSABILIDAD DE LOS TRABAJADORES, Además de las responsabilidades definidas en sus respectivos Contratos Individuales de Trabajo y de las definidas en la Ley, los trabajadores serán responsables de:




- 
- a) Reparar fuera de la jornada ordinaria de trabajo, sin derecho a remuneración adicional, los errores cometidos en la ejecución del trabajo asignado durante la jornada ordinaria.
- b) Conservar y utilizar adecuadamente y para fines de realizar su trabajo asignado, la maquinaria, vehículos, equipo, uniformes o vestimenta, calzado, materiales y herramientas que se le entreguen para el desempeño de sus labores y velar por la conservación y buen uso de las instalaciones del empleador. En caso de incurrir en falta sobre este tema, se aplicarán las sanciones disciplinarias respectivas conforme los procedimientos establecidos en este pacto.
- 
- 





Artículo 24. ESTABILIDAD LABORAL. Los trabajadores municipales únicamente podrán ser destituidos con justa causa debidamente comprobada y respetándose los procedimientos establecidos dentro del Reglamento de Personal de la Municipalidad de Guatemala y sus Empresas, Código de Ética y Conducta de los Servidores Municipales, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, así como el Protocolo para la Prevención de Casos de Acoso Sexual en el ámbito laboral de la municipalidad de Guatemala por lo que los procedimientos deben de ser como están establecidos en los textos normativos señalados.


Artículo 25. NORMATIVAS LABORALES. A partir del año dos mil veintitrés (2023) será obligación de la Municipalidad de Guatemala, emitir el nuevo Reglamento de Personal de la Municipalidad de Guatemala y sus Empresas, el cual deberá establecer las normas relacionadas a los procedimientos administrativos laborales que se utilizan.




Artículo 26. CONTRATACIÓN DE PERSONAL. Se establece que los procedimientos de contratación deberán realizarse en base al Reglamento de Personal de la Municipalidad de Guatemala y sus Empresas, Código de Ética y Conducta de los servidores municipales, estando a cargo de la Coordinación de Gestión Humana de la Dirección de Recursos Humanos, buscando siempre la dignificación del personal municipal y promoviendo en todo momento la superación interna de los trabajadores bajo dependencia directa bajo el renglón cero once. En las contrataciones se dará preeminencia a los colaboradores municipales que ya prestan un servicio profesional o técnico por más de cinco años consecutivos, para promover a los buenos colaboradores y aprovechar la mano de obra calificada existente.

Artículo 27. CENTROS DE TRABAJO. Dado que el Empleador cuenta con varios centros de trabajo debido a la naturaleza de los servicios que se prestan, las partes aceptan que cuando los trabajadores tengan que laborar en diferente lugar de











ubicación, esto no significa variación alguna en las condiciones de trabajo. Para las variaciones que se realicen es importante tomar en cuenta las condiciones de salud del trabajador las que deben ser demostradas a través de certificación médica avalada por medicina legal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social sobre la situación de salud del trabajador.



Artículo 28. LICENCIAS O PERMISOS CON GOCE DE SALARIO. La Municipalidad de Guatemala y sus Empresas Municipales, convienen en conceder las licencias o permisos con goce de salario a sus trabajadores, en los siguientes casos y plazos siguientes:

- 
- 
- a) 10 días hábiles al trabajador municipal que contraiga matrimonio civil o religioso.
 - b) 3 días hábiles al padre trabajador municipal, por el nacimiento de su hijo.
 - c) La madre trabajadora gozará de un descanso forzoso retribuido con el ciento por ciento de su salario, durante los treinta días que precedan al parto, cuarenta y cinco días como lo establece el artículo 44 de la Ley de Servicio Municipal después del parto, posterior a ello se agregarán dos meses con goce de salario, siguientes al período de post parto para que puedan permanecer en sus casas cuidando, dando amor y alimentación a su hijo recién nacido. Es entendido que cuando por circunstancias provenientes del nacimiento del hijo no se pueda gozar el periodo prenatal se estará a lo dispuesto por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-.
El empleador se compromete a ubicar para todas las madres colaboradoras de la Municipalidad de Guatemala, un espacio con las condiciones necesarias para que puedan ser parte del Programa “Amigos de la Lactancia Materna”.
 - d) El periodo de Lactancia que está establecido en el artículo 153 del Código de Trabajo, derecho que gozará la madre trabajadora iniciando el primer día de los dos meses de licencia de posparto una vez haya gozado los cuarenta y cinco días o lo que haya dispuesto el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, según lo establecido en la literal anterior y los siguientes doce meses, una hora diaria remunerada, ya sea al inicio o al final de la jornada, para que pueda alimentar a su hijo recién nacido.
 - e) Día del cumpleaños del trabajador municipal, si el día de su cumpleaños coincidiera con un día sábado, lo gozará el día viernes que le precede y si coincidiera con un domingo, se gozará el día hábil inmediato posterior es decir el lunes.




- 
- 
- 
- 
- f) 5 días hábiles por el fallecimiento del padre, cónyuge, hijos, hermanos y 2 días por abuelos maternos o paternos del trabajador municipal.
 - g) El tiempo necesario para realizar diligencias administrativas y judiciales, con la debida justificación y comprobante por escrito.
 - h) Una hora antes del horario de salida para trasladarse a su centro de estudio a todos los estudiantes universitarios, siempre que acrediten su inscripción y progresos estudiantiles con su asignación y certificación de cursos.
 - i) 20 días hábiles, previos a presentar examen técnico profesional, con la debida justificación y 10 días por fases adicionales hasta un máximo de dos en un mismo año calendario, siempre que el empleado no tenga vacaciones pendientes de gozar.
 - j) Por consultas médicas ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- o Dirección de Salud de la Municipalidad de Guatemala a través de las clínicas Municipales, el empleador concederá permiso por el tiempo que dure la consulta médica y excepcionalmente Recursos Humanos podrá analizar casos concretos para autorizar.
 - k) Día de la madre se concede permiso especial para el 10 de mayo día de la madre a todas las trabajadoras municipales que tienen hijos, si coincidiera con un día sábado, lo gozará el día viernes que le precede y si coincidiera con un domingo, se gozará el día hábil inmediato posterior.
 - l) Día del Padre se concede permiso especial el cual podrá gozarse durante el mes de junio de cada año, a todos los trabajadores municipales que tienen hijos, para lo cual cada Dirección deberá programar dicho descanso y enviar la programación a Recursos Humanos de la Municipalidad o de las Empresas para la respectiva autorización.


Artículo 29. VACACIONES. Para el ejercicio y remuneración de la prestación de vacaciones de los trabajadores municipales, la Municipalidad de Guatemala y sus Empresas Municipales reconoce a sus trabajadores el derecho de vacaciones al cumplir cada año de trabajo de la siguiente manera:

- a) De Veinte (20) días hábiles para los trabajadores de 01 a 05 años continuos, mismas que se pueden dividir en dos periodos de 10 días cada uno.
- b) De Veinticinco (25) días hábiles para los que tengan más de 06 a 15 años de servicio continuo, mismas que se pueden dividir en dos periodos, uno de 15 y 10 días o 10 y 15 días.




- 
- c) De Treinta (30) días hábiles para los que tengan de 16 años en adelante de servicio continuo, mismas que se pueden dividir en dos periodos de 15 días cada uno.


Una vez autorizadas dichas vacaciones las mismas no pueden ser suspendidas por ningún motivo, excepto por una suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS–.



En caso de terminarse la relación laboral, para los efectos del cálculo de sus prestaciones, se le reconocerán treinta y cinco (35) días calendario de vacaciones por cada período pendiente de gozar, no pudiendo exceder de cinco períodos, según lo estipulado en el Artículo 136 del Código de Trabajo, asimismo para el efecto del cálculo se tomará en consideración el monto de salario ordinario y extraordinario del último año.




Plazo de señalamiento de goce de vacaciones, la Municipalidad de Guatemala y sus Empresas Municipales se apegan a lo establecido en el artículo 132 del Código de Trabajo, es decir que el empleador debe señalar al trabajador la época en que podrá gozar de sus vacaciones después de un año de servicio continuo.



Artículo 30. BOLETAS DE PAGO. El Empleador se compromete a entregar una boleta mensual impresa sobre los pagos realizados, a cada trabajador que así lo solicite de forma inmediata. La boleta debe informar sobre los descuentos a aplicados al salario de cada trabajador. El trabajador podrá también por medio electrónico obtener esa boleta de pago.

Artículo 31. LICENCIAS SINDICALES, SINDICATO CENTRAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES -S.C.T.M.-

COMITÉ EJECUTIVO:




El Secretario General, el Secretario del Interior, el Secretario de Organización, Propaganda y Cultura, el Secretario de Actas y el Secretario de Trabajo y Conflictos, gozan de licencia permanente realizando sus labores en la sede de la organización Sindicato Central de Trabajadores Municipales, S.C.T.M.

Así también las secretarías siguientes:



Secretaría del Exterior, la Secretaria de Asuntos Técnicos, Secretaría de Finanzas y la Secretaria de Estadística y Previsión Social gozaran de su licencia sindical todos los días lunes, asistiendo a reuniones de trabajo en sede de la organización o comisiones en los centros de trabajo a que sean asignados y, para complementar los 6 días según lo establecido en el numeral 6), literal ñ) del artículo 61 del Código de Trabajo, podrán gozar dicho complemento de la licencia cualquier día de la semana según la necesidad que se presente para la realización de actividad sindical. Dando el aviso únicamente de qué días se gozará dicha licencia.

CONSEJO CONSULTIVO:







Los miembros del Consejo Consultivo de la organización sindical: Sindicato Central de Trabajadores Municipales, tienen licencia para ausentarse de sus labores los dos primeros lunes de cada mes con el objetivo de que asistan a reuniones de forma conjunta con los miembros del Comité Ejecutivo de la organización en la sede del sindicato S.C.T.M., para que puedan cumplir con la función asesora que determinan la ley o en su caso puedan asistir a las visitas realizadas a los centros de trabajo que se planifiquen. Quedando de una vez enterado el empleador de dichas licencias, únicamente la organización notificará por medio de certificación del folio de la personería jurídica de la organización para que se conozcan los nombres de los trabajadores que ocupan las secretarías del Comité Ejecutivo y miembros del Consejo Consultivo cada vez que sea modificada.



Artículo 32. INAMOVILIDAD SINDICAL. Los miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo del sindicato gozarán del derecho de inamovilidad sindical, según lo establecido en el inciso d) del artículo 223 del Código de Trabajo, reconociendo la inamovilidad hasta veinticuatro meses después de finalizar el periodo por el cual fue electo el trabajador municipal, lo que implica que el Empleador no puede prescindir de sus servicios, hasta veinticuatro (24) meses después de haber dejado sus respectivos cargos en el Comité Ejecutivo, siempre y cuando se sigan los procedimientos establecidos en el presente pacto y haya cometido una falta grave.



Artículo 33. COMPROMISOS DEL SINDICATO. El Sindicato se compromete a velar por el buen comportamiento de sus afiliados y por el cumplimiento de lo convenido en este Pacto, en el Código Municipal, la Ley del Servicio Municipal, Reglamentos de Personal de la Municipalidad de Guatemala y sus Empresas, normas y políticas y demás disposiciones referentes a la materia.



Artículo 34. REPRESENTACION DEL SINDICATO CENTRAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES, S.C.T.M. La Representación legal de la organización se llevará a cabo conforme el artículo 223 a) del Código de Trabajo. El Conjunto de sus miembros tiene representación legal del sindicato y la misma se prueba con Certificación expedida por el Departamento de Registro laboral de la Dirección General de Trabajo. Sin embargo, el Comité Ejecutivo puede acordar por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros delegar tal representación en uno o varios de ellos, para todo o para asuntos determinados, pero en todo caso con duración limitada.


La Municipalidad de Guatemala y sus Empresas Municipales reconocen el anterior mandato legal y se comprometen a que debe de ser respetado, en el sentido que el sindicato será representado conforme el Comité Ejecutivo lo acuerde en las reuniones que se lleven a cabo para buscar solución a los problemas que surjan como consecuencia del quehacer diario.

CAPITULO IV






PRESTACIONES SOCIALES




Artículo 35. SERVICIOS MÉDICOS. La Municipalidad de Guatemala y sus Empresas Municipales a través de su Dirección de Salud y Bienestar Municipal, pondrán a disposición de los trabajadores municipales, de su esposa (o), conviviente, y sus hijos menores de dieciocho años, los servicios médicos de consulta siguientes: servicios médicos generales, exámenes de Papanicolaou, jornadas de detección de cáncer de cérvix y cáncer de mama, jornadas de vacunación, jornadas oftalmológicas, jornadas de detección precoz, jornadas de odontología, jornadas de detección de cáncer de próstata, control y tratamiento de factores de riesgo para la salud del trabajador (enfermedades crónicas no transmisibles), y fisioterapia laboral y nutrición.

La Dirección de Salud y Bienestar Municipal llevará a cabo campañas médicas de forma mensual para los trabajadores en los distintos centros de trabajo de forma rotativa para control de enfermedades comunes para los trabajadores municipales.



Artículo 36. TRASLADOS EN CASO DE EMERGENCIA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD. En caso de enfermedad o accidente grave del trabajador municipal que se vea imposibilitado a dirigirse por sus propios medios a un centro asistencial, la Municipalidad de Guatemala y sus Empresas Municipales pondrán a disposición el medio de transporte adecuado para su traslado, en la brevedad posible.



Artículo 37. SUSPENSION DEL IGSS. En caso que el trabajador municipal sea suspendido por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por motivo de accidente o enfermedad común, la Municipalidad de Guatemala y sus Empresas Municipales le cubrirá la parte del salario ordinario que no le haga efectivo el IGSS, a fin de que el trabajador perciba su salario ordinario al ciento por ciento, por un máximo de doce meses ya sea por accidente o por enfermedad común.


Artículo 38. BECAS UNIVERSITARIAS: La Municipalidad de Guatemala y sus Empresas Municipales participantes brindarán a los estudiantes de la carrera de Licenciatura de Gestión Pública con Orientación Profesional, con las Universidades con las cuales la Municipalidad de Guatemala tenga convenio, de acuerdo a las políticas establecidas por la Gerencia Municipal o la Dirección de Recursos Humanos, media beca a los trabajadores municipales en su calidad de alumnos que sus notas promedien en el rango de sesenta y un puntos (61) a ochenta y cuatro (84) puntos y beca completa a quienes promedien igual o mayor a ochenta y cinco (85) puntos. Media beca para los trabajadores que sean estudiantes de la Maestría en Gestión Pública con Especialización, que sus notas promedien ochenta y cinco (85) puntos.

Artículo 39. AYUDA POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR ACTIVO. Por fallecimiento de un trabajador activo, el Empleador otorgará a sus beneficiarios, el







equivalente a dos salarios mensuales del trabajador fallecido, conforme lo establece el inciso n) del artículo 44 de la Ley de Servicio Municipal, Decreto 1-87.




Artículo 40. PLAZAS POR FALLECIMIENTO. La Municipalidad de Guatemala y sus Empresas Municipales, podrá contratar a un hijo o hija de un empleado activo fallecido, previa comprobación fehaciente del parentesco y que el aspirante cumpla con las calidades y cualidades del puesto respectivo conforme los requisitos administrativos correspondientes. En caso que la plaza sea solicitada por más de uno de los hijos del fallecido, se calificará los expedientes con base al perfil del puesto que venía desempeñando el fallecido, tomando en cuenta siempre el Clasificador de Puestos y Funciones.



Artículo 41. PRESTACIÓN POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DEL TRABAJADOR. La Municipalidad y sus Empresas Municipales otorgará a sus trabajadores la suma de cuatro mil quetzales (Q 4,000.00) por concepto de ayuda económica por el fallecimiento de su padre o madre, cónyuge, e hijos menores. Para efectuar la solicitud correspondiente se deja un plazo de 90 días hábiles a partir de la muerte del familiar.



Artículo 42. BONO DEL TRANSPORTE. La Municipalidad de Guatemala y sus Empresas Municipales participantes de conformidad con el Acuerdo COM-36-2020 otorgará a los colaboradores municipales tarjetas denominadas "Tarjetas para Colaboradores Municipales" y brindará hasta ocho veces por día en forma gratuita en la jornada ordinaria laboral, así como los días sábados, domingos y días de asueto previstos en este pacto, el servicio del transporte urbano por medio del TRANSMETRO a todos los trabajadores Municipales, para su uso personal e intransferible.




Artículo 43. BONO MENSUAL. Empleador se compromete a otorgar a favor de sus trabajadores un "BONO MENSUAL" de cien quetzales (Q.100.00).


Artículo 44. BONO FEBRERO. El Empleador se compromete a otorgar a favor de los trabajadores municipales un "BONO FEBRERO" de dos mil quetzales (Q. 2,000.00) dicho bono se pagará en la primera quincena de febrero de cada año. Es condición para gozar de dicho beneficio que el trabajador municipal haya prestado servicio continuo durante un año comprendido del uno (01) de Febrero del año inmediato anterior al treinta y uno (31) de enero del año en curso. Los casos en el que el trabajador ha laborado por un tiempo menor a un año el referido bono se calculará proporcionalmente.

Artículo 45. BONO POR SEMANA SANTA. (BONO DEL PESCADO). El Empleador se compromete a otorgar a favor de los trabajadores municipales, UN BONO ANUAL para la Semana Santa, por la cantidad de seiscientos quetzales (Q. 600.00), y se hará efectivo a más tardar el viernes de Dolores de cada año.








Artículo 46. BONO POR GOCE DE VACACIONES. El Empleador se compromete a otorgar un bono anual de un mil quetzales (Q.1,000.00) a sus trabajadores de cualquier dependencia municipal que gocen las vacaciones correspondientes cada año. Debe entenderse que este beneficio será aplicable a períodos pendientes de gozar, y el mismo no se perderá cuando el período vacacional se atrase por necesidad del servicio.



Artículo 47. BONIFICACION PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO (BONO CATORCE). El Empleador otorgará en concepto de Bonificación anual para los trabajadores del sector privado y público (Bono Catorce), al equivalente al ciento por ciento del último sueldo ordinario devengado, a los trabajadores que hayan laborado durante un año ininterrumpido; si el trabajador cuenta con menos de un año de servicio esta prestación se calculará proporcionalmente al tiempo laborado. El pago se efectuará en la primera quincena del mes de julio de cada año.



Artículo 48. BONO SEPTIEMBRE. El Empleador se compromete a otorgar a favor de los trabajadores municipales un "BONO SEPTIEMBRE" de un mil ochocientos quetzales (Q.1,800.00); dicho bono se pagará en la primera quincena de septiembre de cada año. Es condición para gozar de dicho beneficio que el trabajador municipal haya prestado servicio continuo durante un año comprendido del uno (01) de Septiembre del año inmediato anterior al treinta y uno (31) de agosto del año en curso. Los casos en el que el trabajador ha laborado por un tiempo menor a un año el referido bono se calculará proporcionalmente.




Artículo 49. AGUINALDO. El Empleador otorgará en concepto de Aguinaldo, el equivalente al ciento por ciento del último sueldo ordinario devengado, a los trabajadores que hayan laborado durante un año ininterrumpido; si el trabajador cuenta con menos de un año de servicio, el aguinaldo se calculará proporcionalmente al tiempo laborado. El pago del aguinaldo se efectuará en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

Artículo 50. BONO PROFESIONAL. El bono profesional a que se refiere el acuerdo gubernativo 327-90 de fecha veintiocho de febrero de un mil novecientos noventa se incrementa de la suma de trescientos setenta y cinco quetzales (Q375.00) mensuales a la suma de quinientos quetzales (500.00) mensuales.

En este sentido, el monto se establece en la suma de quinientos quetzales (Q 500.00) a los trabajadores que tengan la calidad de profesionales universitarios que laboren en la Municipalidad de Guatemala y en las empresas Entidad Metropolitana reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana "EMETRA", Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus áreas de influencia urbana —EMT-, y Empresa Metropolitana de Vivienda y Desarrollo Urbano; para el efecto deberán demostrar dicha calidad con su título académico universitario de nivel superior y la constancia de colegiado activo.







Artículo 51. BONO DE CUMPLEAÑOS: La Municipalidad de Guatemala y sus Empresas Municipales, otorgarán a todos sus trabajadores municipales un bono de seis mil quetzales (Q. 6,000.00) en el mes del cumpleaños del trabajador municipal, para todos aquellos que tengan más de diez años de servicio, y de tres mil quetzales (Q. 3,000.00) en el mes del cumpleaños del trabajador municipal, para todos aquellos que tengan de uno a diez años servicio.



CAPITULO VI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES




Artículo 52. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario, es un derecho de los trabajadores municipales y de sus Empresas participantes, para ejercerlo, el interesado podrá llenar su formulario de solicitud voluntaria durante los meses de noviembre y diciembre de cada año de vigencia del presente Pacto y presentarlo a la Dirección de Recursos Humanos que corresponda, con el visto bueno del Director o jefe inmediato superior.



Únicamente podrá solicitarlo aquel trabajador bajo dependencia directa en el renglón cero once, que tenga 15 años o más de servicio continuo y se le reconocerá hasta un máximo de 15 salarios de indemnización por tiempo de servicio, el pago podrá hacerse hasta en doce pagos mensuales y el importe de esta prestación se calculará conforme el promedio de sus sueldos devengados durante los últimos seis meses, el trabajador que voluntariamente solicite su retiro voluntario no podrá ser recontratado bajo ninguna modalidad de contratación.


Asimismo, se le pagaran las prestaciones irrenunciables de forma proporcional (aguinaldo, bonificación Anual, vacaciones y, todas las bonificaciones pendientes de pago) de los trabajadores municipales, debe de realizarse el pago juntamente con el de su indemnización y horas extraordinarias pendientes de pago.



Artículo 53. INDEMNIZACIONES POR SUPRESION DEL PUESTO O REMOCIÓN INJUSTIFICADA. La Municipalidad de Guatemala y sus Empresas Municipales al terminar la relación laboral con sus trabajadores municipales sin causa justa por despido directo injustificado, podrá pagar en concepto de indemnización el equivalente de un mes de salario por cada año de servicio continuo y hasta un máximo de quince (15) años. El importe de dicha indemnización se calculará conforme el promedio de sus sueldos devengados durante los seis meses anteriores. El pago de esta prestación podrá hacerse en mensualidades sucesivas, quedando excluido de este derecho los trabajadores que puedan acogerse a pensión o jubilación.

Artículo 54. APORTE ADICIONALES AL SINDICATO. La Municipalidad de Guatemala, aportará al Sindicato Central de Trabajadores Municipales S.C.T.M., la






cantidad de treinta mil quetzales (Q.30,000.00) para la celebración del Día del Empleado Municipal para sus afiliados, que se celebrará el 25 de julio de cada año.

Cooperación que es elemental para poder seguir celebrando como en años anteriores tan memorable día para los trabajadores afiliados de la organización.

Artículo 55. APOORTE AL SINDICATO PARA AYUDA POR FALLECIMIENTO DE TRABAJADOR AFILIADO.



La Municipalidad de Guatemala, aportará al sindicato Central de Trabajadores Municipales S.C.T.M. la suma de veinte mil quetzales (Q.20,000.00) anuales por concepto de APOORTE SOCIAL, para que el Sindicato Central de Trabajadores Municipales S.C.T.M. ayude a los familiares de los trabajadores fallecidos en el año, siendo los familiares: los hijos menores de edad, el padre, la madre, la esposa o el esposo del trabajador o trabajadora fallecido, siempre y cuando el trabajador fallecido este afiliado al momento de su fallecimiento. El empleador otorgará al sindicato la aportación en el mes de julio de cada año.



Artículo 56. APORTES ADICIONALES AL SINDICATO POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD.

La Municipalidad de Guatemala aportará al Sindicato Central de Trabajadores Municipales S.C.T.M., la cantidad de treinta mil quetzales (Q. 30, 000.00) para la celebración del día del aniversario de fundación de la organización que se realiza el día 22 de diciembre de cada año para sus afiliados. Aportación que se otorgara en el mes de diciembre de cada año en la primera quincena del mes.



Artículo 57. VIOLACIONES AL PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO.

Toda violación a los artículos del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo constituye falta laboral para quien no las cumple y, da derecho de acudir ante el Juez Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social a iniciar Juicio Ordinario colectivo laboral o un Juicio Ejecutivo Laboral o el juicio que corresponda conforme la ley.




Artículo 58. REMOZAMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LA SEDE SINDICAL.


El Empleador se compromete remozar y seguir otorgando el espacio físico para la sede del **Sindicato Central de Trabajadores Municipales ubicada en la Avenida Bolívar 20-23, de la zona 1** de esta ciudad capital y dar el mantenimiento necesario a dichas instalaciones con el fin de mantener en óptimas condiciones, dichas instalaciones para los trabajadores afiliados al **SINDICATO CENTRAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES, S.C.T.M.**

El presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, constituye Fuente Directa y Principal del Derecho de Trabajo entre la Municipalidad de Guatemala y sus Empresas Municipales, los Trabajadores municipales y el Sindicato Central de Trabajadores Municipales S.C.T.M. en segundo lugar para resolver cualquier







conflicto proveniente de su aplicación o cumplimiento y a falta de contenido en el pacto para resolver el conflicto, se aplicará el Reglamento de Personal de la Municipalidad de Guatemala y sus Empresas, la Ley de Servicio Municipal y el Código de Trabajo, los principios del Derecho de Trabajo y todas las leyes vigentes laborales en Guatemala, siempre y cuando no contraríen o disminuyan o tergiversen derechos adquiridos por los trabajadores municipales.



Artículo 59. CUMPLIMIENTO DEL PACTO. Toda disposición y prestación contemplada en el presente pacto es de cumplimiento forzoso e inmediato en la entrada en vigencia del mismo, salvo aquellos derechos u obligaciones que contemplen plazos expresamente señalados.



Artículo 60. PLAZO DEL PACTO. El plazo de vigencia del presente Pacto será de tres (3) años, iniciando su vigencia el uno enero de 2023 y finalizando el treinta y uno de diciembre de 2025. Tomando en cuenta lo preceptuado en el artículo 53 último párrafo del Código de Trabajo que:



LA DENUNCIA DE UN PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO no implica la terminación ni la disminución de los beneficios contenidos en éste, siendo su único efecto dejar en libertad a las partes para negociar un nuevo Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

Artículo 61. Las partes acuerdan que durante la vigencia del presente Pacto y el mismo se esté cumpliendo como ha sido pactado, no se efectuarán peticiones de naturaleza social o económico-social, tanto por la vía administrativa o judicial, ya que ambas respetarán los acuerdos suscritos en el presente Pacto Colectivo. Salvo cuando por consecuencia del incumplimiento del contenido en el pacto se haya cometido falta laboral, se accionará conforme la vía ordinaria laboral o Ejecutiva como corresponda.

DEFINICIONES para la interpretación dentro del presente Pacto Colectivo de condiciones de Trabajo, cuando el concepto se señale en el texto se debe de entender cómo se describe a continuación.

- a) EMPLEADOR: Municipalidad de Guatemala.
- b) SINDICATO: Sindicato Central de Trabajadores Municipales S.C.T.M.
- c) INAMOVILIDAD: Derecho establecido en la ley y que otorga a el empleador la obligación de solicitar al juez que debe de tener autorización judicial para terminar una relación laboral.
- d) ACCIÓN SINDICAL: Actos que llevan consigo motivar el cumplimiento de la ley, ante autoridad administrativa o jurisdiccional
- e) PACTO, el presente pacto colectivo



- f) EMPRESAS MUNICIPALES PARTICIPANTES: Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana –EMETRA-, Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana –EMT- y Empresa Metropolitana de Vivienda y Desarrollo Urbano.

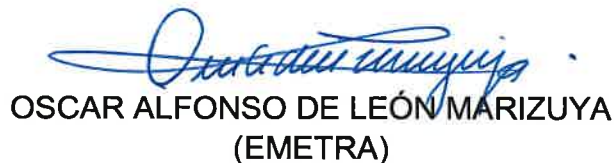
Comisión Negociadora por parte del Patrono:



MÓNICA EUGENIA RUBIO GÁLVEZ



ELEO ALEXANDER BLANCO CHINCHILLA



OSCAR ALFONSO DE LEÓN MARIZUYA
(EMETRA)



CLAUDIA LILIAN RUANO PONCE
(EMT)

Comisión Negociadora por parte del Sindicato Central de Trabajadores Municipales (S.C.T.M):



BERNARDO ZEIN SALAZAR ALVARADO



ARMANDO CUPERTINO REYNOSO CANIL



LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ